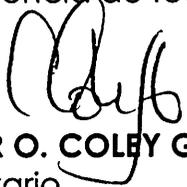


**Constancia Secretarial.**

En la fecha, Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que el Dr. **ALVARO DIAZ BOHORQUEZ**, en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandada presentó recurso de Apelación contra la providencia de fecha 16 de Marzo de 2018. Sírvase proveer.

  
**CESAR O. COLEY GALVAN**  
 Secretario.

**JUZ JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintiséis (26) de Abril de Dos mil dieciocho (2018)

<p><b>EJECUTIVO</b> Radicado N° 70001-33-31-002- <b>2016-00191-00</b>  <b>Actor:</b> ERNESTO ARRAZOLA SAENZ  <b>Demandado:</b> CARSUCRE</p>
---

Vista la nota secretarial que antecede, se estudiará si el recurso de apelación presentado por el apoderado del ejecutado contra la providencia del 16 de Marzo de 2018 que declaró Seguir adelante con la Ejecución.

Al efecto, el Art. 243 de la Ley 1437 de 2011 el cual indica que... *son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)*

Por su parte el Art. 247 ibídem, establece que:

*El recurso de apelación contra sentencia proferida en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

(...)

**Para el caso concreto se tiene:**

- ✓ Se profirió decisión de fondo mediante providencia de fecha 16 de Marzo de 2016, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Folios 149-152

- ✓ Se notificó a las partes y demás sujetos procesales el 20 de Marzo de 2017<sup>2</sup>.
- ✓ El apoderado judicial de la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra la providencia en mención, mediante escrito de fecha 09 de Abril de 2018<sup>3</sup>

Se observa que de acuerdo con lo establecido en los Arts. 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, la sentencia de primera instancia es susceptible de ser apelada.

Por otra parte, Teniendo en cuenta la información descrita anteriormente, se observa que el recurso de apelación se encuentra dentro del término y presento los contrargumentos a la sentencia. Luego entonces, se concederá el recurso de apelación propuesto por la parte ejecutada contra la providencia del 16 de Marzo de 2018 dictada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCÉDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte Ejecutada contra la providencia que Ordeno Seguir adelante con la Ejecución.

**SEGUNDO:** Por secretaria realícese el trámite pertinente para que se surta la alzada, verificándose previamente la organización y foliación del expediente. Téngase en cuenta lo establecido en el Oficio No. 0642 proferido por el H. Tribunal Administrativo de Sucre.

NOTIFÍQUESE

  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Juez Segunda Administrativa Oral

ccg

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE  
Por anotación en ESTADO No. 013 notifico a las partes  
de la providencia anterior, hoy 17-04-18  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)  
  
SECRETARIO (A)

<sup>2</sup> Folio 153-158

<sup>3</sup> Folio 162-163